

ochenta y uno/ciento veintisiete, con destino a satisfacer la mejora económica otorgada a los funcionarios de la Administración de Justicia, durante el segundo semestre del año en curso.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 133 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 21.497.302 pesetas, al Ministerio del Aire, para satisfacer subvenciones del año 1962 al transporte aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni, establecidas por la Ley número 118 1960 y Decretos-leyes números 22 y 36 de 1962.

Establecidas por Ley número ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos determinadas subvenciones a favor del transporte aéreo de pasajeros que en líneas normales se realizan con las provincias de Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni, no ha alcanzado el crédito que en el presupuesto de mil novecientos sesenta y dos tenía el Ministerio del Aire a cubrir la totalidad de las obligaciones producidas al amparo de las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientas dos pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto cuatrocientos veintinueve/cuatrocientos once, «Dirección General de Aviación Civil»; subconcepto adicional, «Subvención al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias, Ifni, Sahara Español, Fernando Poo y Rio Muni (Ley ciento dieciocho de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y Decretos-leyes números veintidós y treinta y seis de catorce de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, respectivamente), correspondientes al año mil novecientos sesenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres:

FRANCISCO FRANCO

LEY 134/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 9.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino al abono de gastos reservados del Departamento.

Ante la ineludible precisión de hacer frente a determinadas obligaciones que el Ministerio de la Gobernación viene atendiendo normalmente con cargo a las dotaciones específicas que en su presupuesto figuran para gastos reservados, sin que para ello alcance por la cuantía de éstas, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta,

«Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos uno/trescientos cincuenta y dos, subconcepto nuevo, con destino a satisfacer gastos especiales de carácter reservado acordados por el Gobierno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 135 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.000.000 de pesetas, a la Presidencia del Gobierno, en concepto de subvención para sufragar los gastos conmemorativos del IV Centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial.

El cuarto centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial es una efemérides que debe ser objeto de cuantos actos sirvan para destacar, con la dignidad adecuada, tan trascendental recordación, para lo que se ha promulgado el Decreto número tres mil doscientos treinta y dos, de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

La realización de tan importante conmemoración lleva consigo unos gastos a los que indefectiblemente debe contribuir la Administración, habilitando para ello un crédito extraordinario según cuantía fijada al efecto por la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/cuatrocientos diecisiete, «Subvención a favor del Patronato encargado de los actos conmemorativos del cuarto centenario de la erección del Real Monasterio de El Escorial, para todos los actos derivados del mismo».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 136/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.750.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, para satisfacer gastos de traslado e instalaciones de varios servicios del Departamento a los nuevos locales de la avenida del Generalísimo

Trasladado el Ministerio de Trabajo al conjunto de edificios que constituyen los Nuevos Ministerios, han quedado algunos servicios en su anterior emplazamiento de la calle de San Bernardo, que por conveniencia funcional deben quedar asimismo acondicionados en la actual sede. Al propio tiempo es preciso adquirir el mobiliario que complete la instalación de las distintas dependencias centrales del Departamento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos sesenta y un mil trescientos cincuenta